

CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Sesión del día 26 de diciembre de 2017, de carácter ordinario.

TESTIMONIO:

19.-EXPEDIENTE RELATIVO A SOMETIMIENTO DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE EL TOSCAL A NUEVO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES SECTORIALES (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°2008005524).

1º.- En sesión extraordinaria de **13 de mayo de 2015**, el **Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife** acordó:

“Primero.- Estimar las alegaciones nº 1, 3, 4, 6, 7, 13, 21, 22, 25, 26, 28, 29, 35; estimar parcialmente las alegaciones nº 8, 12, 15, 16, 17, 20, 23, 24, 30 y desestimar las alegaciones nº 2, 5, 9, 10, 11, 14, 18, 19, 27, 31, 32, 33, 34, que se relacionan en el documento técnico del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Toscal. Respecto de alegaciones formuladas por otras Administraciones, se han estimado las alegaciones nº 1, 2, 3, 4; todo ello conforme al informe de contestación de las alegaciones de fecha 28 de abril de 2014.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Toscal, condicionando su publicación y posterior entrada en vigor a la subsanación de las observaciones señaladas en el acuerdo de 27 de abril de 2015 del Consejo de Gobierno Insular del Exmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Tercero.- Incorporar al documento las modificaciones que se recogen en el acuerdo de 27 de abril de 2015 del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, referente a los distintos documentos que componen el Plan Especial:

- En la Normativa, la subsanación en los artículos: 6, 7, 15, 24, 35, 36, 44, 47, 58, 59, 68, 91 y en el Anexo I.
- En el Fichero de Actuaciones Urbanísticas Aisladas y Obras Ordinarias llevar a cabo los cambios referidos a las AUA n°: 1, 5, 12 y 14 y la O.O.19.
- Las fichas del Catálogo y CAU, incluidas las de los 35 inmuebles indicados como visitados, deberán completarse para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 3.1.7.3.4 y 3.1.7.4.2 del PIOT. Así como teniendo en cuenta las observaciones realizadas en los informes de la Sección Técnica de Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife, de fecha 7 de octubre de 2014 y 27 de enero de 2015.
- Asimismo, se deberá completar el documento de Inventario, en los términos recogidos en el Acuerdo del Cabildo.
- Todos los convenios firmados se deben adecuar a los nuevos condicionantes recogidos en el Plan Especial de Protección.
- Incorporar una nueva ordenación en los siguientes inmuebles:
 - C/, San Antonio nº 5
 - C/, San Francisco Javier nº 46 y 48.

- C/. San Antonio 31
- C/. San Antonio 33

Cuarto.- *Elaborar en el plazo establecido en el PEP el Plan Director de Espacios Públicos.*

Quinto.- *Elaborar, en el plazo establecido en el PEP, un informe histórico que, a partir del itinerario presentado, complete la información sobre el proceso de construcción del barrio y la caracterización de las principales tipologías.*

Sexto.- *Remitir al Equipo Redactor del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Toscal, el presente acuerdo para que procedan a la redacción del correspondiente Texto Refundido del Plan Especial y para que lleven a cabo la nueva ordenación de los inmuebles referidos en el apartado tercero.*

Séptimo.- *La nueva ordenación que se proponga para los inmuebles referidos en el apartado tercero, deberá ser sometida a su aprobación definitiva nuevamente, previo trámite de información pública en los casos que proceda y la solicitud de los informes que sean preceptivos y vinculantes; en este caso del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.*

Octavo.- *El acuerdo de aprobación que se adopte respecto del Texto Refundido a elaborar se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y el mismo acuerdo junto con la normativa íntegra del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Toscal, en el Boletín Oficial de la Provincia.*

Noveno.- *Se remitirá el Texto Refundido a la Consejería de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de Ordenación del Territorio y al Cabildo Insular de Tenerife, Servicio de Patrimonio Histórico, con los requisitos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Décimo.- *El alzamiento de la suspensión de licencias se producirá con la publicación del acuerdo de aprobación del Texto Refundido de este documento.*

Undécimo.- *El documento entrará en vigor, a los 15 días hábiles de la publicación de su normativa íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, como dispone el art. 70.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.*

Duodécimo.- *De conformidad con lo establecido en el art. 44.4 del Decreto 55/2006, no podrán publicarse los acuerdos o resoluciones de aprobación definitiva condicionada, si no se acompaña a la solicitud de publicación la copia de la resolución favorable del órgano competente para verificar el cabal cumplimiento del condicionado (en este caso, de la resolución que al efecto deberá remitir el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife)."*

2º.- Visto lo anterior y, a la vista del estado de tramitación del expediente relativo a la aprobación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Toscal, con fecha 22 de mayo de 2017 se remite al Organismo Autónomo, Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, informe evacuado el 19 de mayo de 2017, por la Secretaría General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. El citado **dictamen jurídico**, cuyo objeto es "EL ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE EL TOSCAL", se remite para su conocimiento y toda vez que en el **apartado cuarto de las conclusiones** del mismo, se propone "con el fin de garantizar una mayor seguridad jurídica, retrotraer el procedimiento tomando razón del texto refundido del Plan Especial sometiéndolo de nuevo a información pública y al trámite de los informes sectoriales preceptivos y, a la vista de todo ello, adoptar un nuevo acuerdo de aprobación definitiva que supondría la convalidación de los posibles vicios o defectos de anulabilidad existentes".

3º.- En el mismo sentido, con fecha 21 de julio de 2017, se solicita, por parte de la Consejera Directora de Urbanismo, a la Secretaría General del Pleno, la emisión de

nuevo informe, a los efectos de continuar con la tramitación del referenciado expediente (2008005524).

4º.- Visto lo anterior, con fecha 20 de septiembre de 2017, se emite informe por parte del Secretario General del Pleno en el que definitivamente concluye, en el apartado cuarto, que se propone ***“con el fin de garantizar una mayor seguridad jurídica, retrotraer el procedimiento tomando razón del texto refundido del Plan Especial sometiéndolo de nuevo a información pública y al trámite de los informes sectoriales preceptivos y, a la vista de todo ello, adoptar un nuevo acuerdo de aprobación definitiva que supondría la convalidación de los posibles vicios o defectos de anulabilidad existentes”***.

En este sentido se pronuncia, tanto el **Consejo Rector** de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mediante Acuerdo adoptado en sesión de carácter ordinario el día 22 de septiembre de 2017, así como el **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, mediante **acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2017.**

5º.- Atendiendo al meritado mandato del Excmo. Ayuntamiento Pleno, desde el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística se solicita, con fecha 29 de noviembre de 2017, a la Secretaría Delegada de la Gerencia, **aclaración sobre qué texto refundido del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Toscal**, debe someterse nuevamente **a información pública y al trámite de los informes sectoriales preceptivos.**

6º.- En respuesta a la aclaración solicitada, la Secretaría Delegada concluye, con fecha 7 de diciembre de 2017, que atendiendo al mandato del Excmo. Ayuntamiento Pleno establecido según acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2017, deberá someterse nuevamente a **información pública y al trámite de los informes sectoriales preceptivos**: el *Texto Refundido del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Toscal que fue aprobado de manera definitiva por el Excmo. Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de 13 de mayo de 2015, pero ya incorporadas las subsanaciones a las observaciones señaladas en el Acuerdo de 27 de abril de 2015 del Consejo Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.*

7º.- De esta manera, toda vez que se ha emitido mandato del Excmo. Ayuntamiento Pleno y aclaración de la Secretaría Delegada de este Organismo Autónomo, con fecha de noviembre de 2017, el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística procede a incorporar al Texto Refundido del referenciado Plan Especial las subsanaciones señaladas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Conforme al **artículo 133.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC)**, la ordenación urbanística se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- A. Normas técnicas del planeamiento urbanístico
- B. Planes Generales de Ordenación
- C. Instrumentos urbanísticos de desarrollo:
 - a) Planes parciales
 - b) Planes especiales
- D. Instrumentos urbanísticos de ordenación sectorial:
 - a) Planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad
 - b) Programa de actuación sobre el medio urbano

II.- El **artículo 146.3 de la meritada ley** dispone que los planes especiales de ordenación que se refieren a la ordenación y gestión de un área afectada por la declaración de un conjunto histórico según las previsiones de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, se regirán por su normativa específica y, adicionalmente, por lo que reglamentariamente se establezca.

III.- Conforme al **artículo 30.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias**, la ordenación y gestión del área afectada por la declaración de Conjunto Histórico se dispondrá mediante la formulación de un Plan Especial de Protección, elaborado conforme a criterios que garanticen su preservación.

Asimismo, el **apartado primero del artículo 32** del referenciado cuerpo legal señala que la tramitación del Plan Especial de Protección de un Conjunto Histórico de Canarias se llevará a cabo conforme dispone la normativa urbanística.

IV.- El **artículo 147 de la LSENPC** pone de manifiesto, en sus **apartados 3 y 5**, lo siguiente:

3. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de **información pública y de consulta a las administraciones afectadas** por el plazo fijado por la legislación ambiental o sectorial aplicable o, en su defecto, de un mes, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento.

La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento. Los informes que no se emitan dentro del plazo conferido podrán no ser tenidos en cuenta para adoptar la aprobación definitiva. La documentación que se someta a información pública deberá contener los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación estatal básica.

5. Finalizado el plazo de información pública y de consulta institucional, se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas y se seleccionarán las alternativas de ordenación que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales.

Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los Informes emitidos se introdujeran modificaciones sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública y de consulta institucional por plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

En el mismo sentido se pronuncia el **artículo 84.4 del Decreto 55/2006**, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (RPIOSPC).

V.- Según el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

1. Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes.

2. Los acuerdos de aprobación definitiva de todos los Instrumentos de ordenación territorial y urbanística se publicarán en el «Boletín Oficial» correspondiente. Respecto a las normas y ordenanzas contenidas en tales instrumentos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

4. Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública.

5. Cuando la legislación urbanística abra a los particulares la iniciativa de los procedimientos de aprobación de Instrumentos de ordenación o de ejecución urbanística, el incumplimiento del deber de resolver dentro del plazo máximo establecido dará lugar a indemnización a los interesados por el importe de los gastos en que hayan incurrido para la presentación de sus solicitudes, salvo en los casos en que deban entenderse aprobados o resueltos favorablemente por silencio administrativo de conformidad con la legislación aplicable.

6. Los instrumentos de ordenación urbanística cuyo procedimiento de aprobación se inicie de oficio por la Administración competente para su instrucción, pero cuya aprobación definitiva compete a un órgano de otra Administración, se entenderán definitivamente aprobados en el plazo que señale la legislación urbanística.

7. En todo caso, en la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística deberá asegurarse el trámite de audiencia a las Administraciones Públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas.

VI.- En el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se regula la información pública cuyo tenor literal es:

1. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.

2. A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

3. La incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

4. Conforme a lo dispuesto en las leyes, las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de las personas, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley en el procedimiento en el que se dictan los actos administrativos.

VII.- En relación a los informes sectoriales, se enviará copia del documento debidamente diligenciado a:

- Sección de Evaluación Ambiental del Territorio. Servicio de Control y Gestión Medio Ambiental. Área de Planificación Estratégica.
- Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad. Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Cabildo Insular de Tenerife. Área de Infraestructura Hídrica. Consejo Insular de Aguas de Tenerife
- Consejería de Obras Públicas y Transportes. Puertos Canarias
- Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife
- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife.
- Ministerio de Fomento. Secretaría General de Transporte. Dirección General de Aviación Civil.
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Secretaría de Estado. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

- Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado. Dirección General de Infraestructura.
- Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre.
- Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Secretaría de Estado de Medio Ambiente.
- Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Subdirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.
- Delegación de Economía y Hacienda.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.
- Consejería de Turismo, Cultura y Deportes. Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.
- Consejería de Turismo, Cultura y Deportes. Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejería de Turismo, Cultura y Deportes. Dirección General de Infraestructura Turística.
- Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad. Instituto Canario de Igualdad.
- Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad. Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.
- Consejería de Obras Públicas y Transportes. Viceconsejería de Infraestructura y Transportes.
- Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda. Instituto Canario de la Vivienda.
- Cabildo Insular de Tenerife. Servicio de Carreteras.
- Cabildo Insular de Tenerife. Servicio Administrativo de Política Territorial.
- Cabildo Insular de Tenerife. Área de Política Territorial.
- Cabildo Insular de Tenerife. Servicio Administrativo de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico.
- Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. O. A. Gerencia Municipal de Urbanismo. Servicio de Planeamiento y Planificación.
- Excmo. Ayuntamiento de El Rosario. Servicio de Planeamiento.

VIII.- Dispone el **artículo 42 del RPIOSPC** que el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de ordenación podrá adoptar alguno de los siguientes acuerdos o resoluciones:

- a) Aprobación definitiva en los términos en que viniere formulado.
- b) Aprobación definitiva íntegra con publicación condicionada.
- c) Aprobación definitiva parcial.

- d) Suspensión motivada de la aprobación definitiva.
- e) Desestimación motivada de la aprobación definitiva.

IX.- Asimismo, dispone el **artículo 44 de dicho Reglamento**, en relación a la **aprobación definitiva íntegra con publicación condicionada**.

1. Procederá la aprobación definitiva con publicación condicionada cuando, con respecto a las cuestiones de legalidad consignadas en el artículo 41.1 de este Reglamento, se aprecien deficiencias de escasa importancia, consistentes en errores materiales, de representación gráfica, de hecho o aritméticos, cuya subsanación no exija una nueva aprobación provisional.

2. Para la subsanación de las deficiencias se aplicará el siguiente régimen:

a) Se indicarán expresamente las deficiencias detectadas y los términos de su subsanación, pudiendo encomendarse a otro órgano la facultad de comprobar que la subsanación se ha efectuado correctamente. Dicho acuerdo será comunicado, en su caso, a la Administración que aprobó provisionalmente, confiriéndole un plazo máximo para presentar la documentación corregida y diligenciada, donde se dé fe de que se ha procedido a la subsanación conforme a los términos establecidos.

b) Subsanasadas efectivamente las deficiencias, se extenderá diligencia de aprobación definitiva por funcionario habilitado para ello, procediéndose, al mismo tiempo, a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

c) Transcurrido el plazo máximo conferido sin que se hubieren subsanado las deficiencias, el órgano que haya aprobado definitivamente podrá realizar de oficio, sin necesidad de requerimiento previo y a costa del obligado, las rectificaciones y modificaciones necesarias.

3. No podrán publicarse los acuerdos o resoluciones de aprobación definitiva condicionada, ni la documentación con eficacia normativa que se integra en el instrumento de ordenación, si no se acompaña a la solicitud de publicación la copia de la resolución favorable del órgano competente para verificar el cabal cumplimiento del condicionado.

X.- En relación a la **Competencia** hay que decir lo siguiente:

La aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística corresponde al Alcalde (en municipios de régimen común – artículo 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local) y a la **Junta de Gobierno Local** (en municipios de gran población – **artículo 127.1, d) de la Ley 7/1985**) o al **órgano** a que dicha competencia se haya atribuido en virtud de **descentralización** o desconcentración en aquellos municipios en que se haya constituido una **Gerencia de Urbanismo** (debiendo estar en este caso a los Estatutos del Organismo Autónomo) o bien cuenten con Reglamento Orgánico en virtud del cual se haya desconcentrado atribuciones en otros órganos municipales.

Según el **artículo 2.2 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local “Gerencia Municipal de Urbanismo” (EGMU)** (*aprobados por acuerdo plenario de 4 de marzo de 2002 y modificados por acuerdo plenario de 22 de septiembre de 2006, publicándose en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 181, de 29 de diciembre de 2006, su texto íntegro*) la Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, se rige por el Derecho administrativo ejecutando, en **régimen de descentralización funcional**, las competencias municipales en materia de urbanismo, vivienda, ordenación del

territorio, patrimonio histórico artístico, actividades clasificadas y espectáculos públicos a que se refiere el artículo 1 de los presentes Estatutos.

Por otro lado, el **artículo 4. b), 1 de dichos Estatutos** establece, en relación a las competencias relativas al desarrollo de funciones decisorias y de ejecución, la aprobación que no ponga fin a la tramitación municipal de los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

El **artículo 8. f) de los EGMU** dispone que son atribuciones del **Consejo Rector** la aprobación que no ponga fin a la tramitación municipal de los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife acordó dar traslado del presente expediente a la Junta de Gobierno de la misma ciudad, a los efectos de que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento del Texto Refundido del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Toscal que fue aprobado de manera definitiva por el Excmo. Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de 13 de mayo de 2015, pero ya incorporadas las subsanaciones a las observaciones señaladas en el Acuerdo de 27 de abril de 2015 del Consejo Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tal y como dispone el Excmo. Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo adoptado, en sesión de carácter ordinario, con fecha 29 de septiembre de 2017.

Segundo.- Someter el expediente a **información pública** por plazo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, previa inserción de los oportunos anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Tercero.- Someter el expediente a **consulta** de las Administraciones Públicas (mediante notificación individual), interesándose los informes sectoriales preceptivos, y de las personas interesadas (a través de la publicación en el Boletín Oficial correspondiente).

RESOLUCIÓN: 26-12-2017
Cúmplase
LA CONSEJERA DIRECTORA



LA SECRETARIA DELEGADA,



